

Que la casa que representa ha editado dos nuevas obras tituladas «Lo que no puede decirse», colección de verdades, escrita por el presbítero Ramón Berdejo y «El Angel del Hogar», libro segundo de lectura para uso de las alumnas del tercer año de las Escuelas Primarias por Delfina C. Rodríguez, Profesora de la Escuela Normal de México, Directora de la Escuela Central de Niñas «Porfirio Díaz», de Cuernavaca, y temiendo que otras personas pudieran reproducirlas en perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden de las obras mencionadas acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, 20 de Octubre de 1905.—*R. Mille.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la Librería de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de dos obras nuevas que ha editado y que se titulan «Lo que no puede decirse», colección de verdades, escrita por el presbítero Ramón Berdejo y «El Angel del Hogar», libro segundo de lectura por Delfina C. Rodríguez; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó a usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Octubre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 21 de Octubre de 1905.—P. o. del Ciudadano Subsecretario: el Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Octubre 25 de 1905.

NUMERO 691.

Octubre 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á Alejandro D. Ainslie, por el libro titulado «Horario Geográfico y Estadístico de la República Mexicana».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública:

Alejandro D. Ainslie, con domicilio en esta capital, Puente de Alvarado número 3, ante usted respetuosamente expone:

Que es editor y ha comenzado á publicar un libro titulado «Horario Geográfico y Estadístico de la República Mexicana» del que tiene el honor de acompañarle cinco ejemplares.

A usted suplico se sirva declarar con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de dicho «Horario».

Protesto lo necesario.

México, á 20 de Octubre de 1905.—*A. D. Ainslie.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro titulado «Horario Geográfico y Estadístico de la República Mexicana», de que es usted editor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó a usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cinco ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Octubre de 1905.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Alejandro D. Ainslie.—Presente.

Son copias. México, 21 de Octubre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Octubre 25 de 1905.

NUMERO 692.

Octubre 21.—Secretaría de Comunicaciones.—Circular dirigida á las empresas de ferrocarriles, relativa á tipo de cambio para las tarifas pagaderas en oro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.—Número 4,978.

CIRCULAR XIX á las empresas de ferrocarriles, relativa á tipo de cambio para las tarifas pagaderas en oro.

Expedidas las leyes sobre la reforma monetaria, es probable que permanezca sin alteración sensible el tipo de cambio comercial sobre los Estados Unidos, de 202% para la conversión en moneda mexicana, de las cuotas de fletes fijadas en oro en las tarifas unidas. En esta virtud, las cuotas en oro que constan en las tarifas expedidas ó las que consten en las tarifas que se expidan en lo futuro, se pagarán dentro de la República Mexicana al mencionado cambio de 202%.

Alterado este tipo de cambio, las Compañías de ferrocarriles podrán alterar el que les sirva de regla para la conversión de las cuotas en oro, sobre la base del nuevo tipo, con un margen en más ó en menos de uno por ciento.

Sin perjuicio de que dichas Compañías pongan desde luego en observancia el nuevo tipo, darán conocimiento de él á esta Secretaría de Comunicaciones para su aprobación, resolviéndose las dudas que se susciten por el tipo de cambio del Banco Nacional sobre Nueva York.

México, Octubre 21 de 1905.—*Fernández*.

Es copia. México, Octubre 21 de 1905.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», Octubre 28 de 1905.

NUMERO 693.

Octubre 23.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Adolfo E. Hegewisch, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul general de la República del Perú.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, 23 de Octubre de 1905.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión tuvo á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Adolfo E. Hegewisch, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul general de la República del Perú.

“(Firmado) *Pablo Macedo*, diputado presidente.—(Firmado) *Francisco Martínez de Arredondo*, senador vicepresidente.—(Firmado) *Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—(Firmado) *Carlos Flores*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintitrés de Octubre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial,” Octubre 30 de 1905.

NUMERO 694.

Octubre 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á Victoria González de Glymes, por la traducción del francés al castellano de la comedia titulada «Un peligro más».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Victoria González de Glymes, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho expongo:

Que he traducido del francés al castellano la comedia en cuatro actos «Un peligro más», original de Mauricio Donnay, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones y traducciones á otro idioma, que quieran hacer terceras personas, con apoyo en los artículos 1,234 y relativos del Código Civil,

A usted pido y suplico se sirva declarar que se me reservan los derechos de propiedad que me corresponden, haciéndose los registros de ley y expidiéndose las certificaciones correspondientes, para cuyo efecto acompaño dos ejemplares de la obra mencionada firmados por la que habla.

Es justicia que pido, protestando lo necesario.

México, Octubre 23 de 1905.—*Victoria González de Glymes*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una traducción al castellano que ha hecho usted de la comedia en cuatro actos escrita en francés por Mauricio Donnay y que se titula «Un peligro más»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 23 de Octubre de 1905.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A la Sra. Victoria González de Glymes.—Presente.

Son copias. México, 23 de Octubre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial,” Octubre 25 de 1905.

NUMERO 695.

Octubre 23.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Joaquín D. Casasús, representante de la Compañía del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, para la importación de maquinaria y material destinados á la conservación de maderas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, representante de la Compañía del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, para la importación de maquinaria y materiales destinados á la conservación de maderas.

Pablo Macedo, diputado presidente.—*Francisco M. de Arredondo*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Román S. de Lascruain*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Federal, en México, á veintitrés de Octubre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, Octubre 23 de 1905.—*Fernández*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, representante de la Compañía del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, para importación de maquinaria y materiales destinados á la conservación de maderas.

Artículo 1º Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, para importar libre de derechos la maquinaria necesaria para aplicar á las maderas que emplee en los durmientes, postes telegráficos, puentes y demás obras de construcción y reparación de sus vías, los sistemas de preservación denominados «Burnett» y «Wellborn» y para creosotizar las citadas maderas.

La maquinaria tendrá una capacidad suficiente para tratar por lo menos mil durmientes al día.

Artículo 2º La referida Compañía podrá importar libres de todas clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, con excepción de la renta del timbre, por el período de diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, las substancias siguientes:

Creosota, cloruro de zinc en envases de hierro, zinc, ácido muriático, tanino ó substancias que lo contengan y cola fuerte.

Artículo 3º Para la libre importación de la maquinaria y substancias á que se refieren los artículos anteriores, se observarán las siguientes reglas:

I. Antes de importar la maquinaria ó cualesquiera piezas necesarias para su reparación ó renovación, la Compañía someterá, á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, una descripción detallada de la misma maquinaria y piezas, para su examen y calificación.

II. Cada seis meses someterá la Compañía á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el cálculo de las substancias químicas que hayan de emplearse en el tratamiento de maderas, á fin de que, de común acuerdo entre la Compañía y la Secretaría, se fijen las cantidades que hayan de introducirse libremente.

Artículo 4º La libre importación que se concede por los artículos anteriores, se entiende que es para el uso exclusivo de la preservación de las maderas que usa en la construcción y reparación de sus vías la Compañía del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de dichos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los derechos respectivos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes, salvo el caso en que la enajenación ó aplicación se hiciera con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, Julio veintiocho de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández*.—*Joaquín D. Casasús*.

Es copia. México, Octubre 23 de 1905.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», Noviembre 6 de 1905.

NUMERO 696.

Octubre 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria y artística á la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, por las obras tituladas «La Cortesana de Menfis» y «Amistad Amorosa».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Raoul Millé, Representante de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado dos obras nuevas tituladas, una, «La Cortesana de Menfis», escrita por Prosper Canstanier con ilustraciones de A. Calbet y traducción de Carlos Docteur, y la otra titulada «Amistad Amorosa», Prefasio desglosado de Stendhal, y temiendo que otras personas pudieran reproducirlas en perjuicio de sus intereses,

Ante usted, declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria que le corresponden de las obras mencionadas acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Octubre 23 de 1905.—*R. Mille*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras que ha editado la referida casa: «La Cortesana de Menfis», escrita por Prosper Castanier con ilustraciones de A. Calbet, traducción de Carlos Docteur y «Amistad Amorosa», Prefasio desglosado de Stendhal; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de Octubre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 24 de Octubre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *Alf. Prumeda*.

«Diario Oficial», Octubre 27 de 1905.

NUMERO 697.

Octubre 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística y literaria á la casa editorial de Gustavo Gili, de Barcelona, por las obras tituladas «Tratado completo de Religión» y «Tratado elemental de Mecánica aplicada».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Raoul Mille, representante de la casa editorial de Gustavo Gili, de Barcelona, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado dos obras nuevas tituladas, una, «Tratado completo de Religión», escrito por el Pbro. Cayetano Soler, y la otra, «Tratado elemental de Mecánica aplicada», escrita por J. A. Bocquet, traducida de la 5ª edición francesa por el Dr. Eduardo

Fontseré, y temiendo que otras personas pudieran reproducirlas en perjuicio de sus intereses, Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que le corresponden de las obras mencionadas, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Octubre 23 de 1905.—*R. Mille.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la casa editorial de Gustavo Gili, de Barcelona, que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras que ha editado la referida casa: «Tratado completo de Religión», escrito por el Pbro. Cayetano Soler, y «Tratado elemental de Mecánica aplicada», escrito por J. A. Boquet, traducido de la 5ª edición francesa por el Dr. Eduardo Fontseré; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de Octubre de 1905.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 24 de Octubre de 1905.—Por orden del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», Octubre 28 de 1905.

NUMERO 698.

Octubre 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á F. P. Mattox, por el título del periódico «The Chihuahua Enterprise».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El que suscribe, vecino de esta ciudad, con residencia en el Paseo de Bolívar número 106, ante usted respetuosamente solicito, que conforme á la ley vigente en la materia, se me expida el derecho de propiedad literaria sobre el título del periódico *The Chihuahua Enterprise*, del cual soy propietario y del que acompaño dos ejemplares.

Protesto las seguridades de mi respeto y consideración.

Chihuahua, Octubre 19 de 1905.—*F. P. Mattox.*—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el de-

recho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título *The Chihuahua Enterprise* de un periódico semanario del que es usted editor y propietario; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 24 de Octubre de 1905.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. F. P. Mattox.—Chihuahua.

Son copias. México, 24 de Octubre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», Octubre 28 de 1905.

NUMERO 699.

Octubre 24.—Secretaría de Relaciones.—Decreto reformando los artículos 28, 30, 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 24 de Octubre de 1905.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se reforman los artículos 28, 30, 31, 36 y 37 de la ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano, en los siguientes términos:

Artículo 28. Los gastos de viaje de los Agentes y empleados Diplomáticos se abonarán en la forma siguiente:

45 centavos por kilómetro á los Embajadores.

40 „ „ „ „ „ Ministros Plenipotenciarios y Residentes.

35 „ „ „ „ „ Encargados de Negocios.

30 „ „ „ „ „ Primeros Secretarios.

25 „ „ „ „ „ Segundos Secretarios.

20 „ „ „ „ „ Terceros Secretarios.

Como minimum se pagará siempre el valor de 400 kilómetros, sea cual fuere la distancia menor que deba recorrerse y como maximum sólo se abonará la suma correspondiente á 12,000 kilómetros.

Artículo 30. A los jefes de misión cuya casa no esté amueblada por cuenta del Gobierno, se les darán por primera vez, siete mil pesos. Si á los tres años de residencia en un país fuese trasladado á otro un Jefe de misión, tendrá derecho á que se le abone la mitad de aquella suma; y si su translación se efectuase á los cinco años, podrá abonársele para su nueva instalación la misma cantidad á que tuvo derecho la primera vez.

Artículo 31. Para gastos de representación, los Encargados de Negocios *ad interim*, recibirán una suma igual á la del sueldo que disfruten como Primeros Secretarios, y además, tendrán derecho á que se les abone, cuando durante seis meses no interrumpidos desempeñen ese cargo, \$ 1,500 para instalación de casa; en el concepto de que tal abono sólo podrá ha-